Universidad Nacional de Asunción

DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES

www.una.py

C. Elect.: uoc@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

San Lorenzo, 26 de Junio de 2017

Nota DC 199/2017

Señores
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
EEUU Nº 961 C/ Tte. Fariña
Teléfono Nº 415 4000
Presente

Ref.: Contratación Directa para la Adquisición de reactivos para Equipos de laboratorio - Proyecto 14- INV – 453 **ID Nº 330.535**

Tengo el agrado de dirigirme a Uds. en relación a la **Nota DNCP/DNC/ADJ/N° 13.808/2017** de fecha 13 de julio de 2017 con referencia a la adjudicación del llamado a Contratación Directa para la **"ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA EQUIPO DE LABORATORIO - PROYECTO 14- INV – 453", ID N° 330.535**; mediante la cual nos remiten observaciones inherentes al proceso de emisión del Código de Contratación, en ese sentido se menciona cuanto sigue:

a) En cuanto a la observación citada en el apartado de "**MOTIVOS DE LA NO DIFUSIÓN**" Punto 1 (uno): *"Indicamos a la convocante que el Art. 34 del Decreto 7.434/11 establece que: "A fin de garantizar los derechos de las partes que resulten adjudicadas en los procesos de contrataciones regulados por la Ley 2.051/03, la formalizaci6n del contrato solo podrá ser concluida una vez vencido el plazo establecido en la normativa para la interposición del recurso de protesta, por lo tanto, solicitamos a la Convocante justificar el motivo por el cual no se ha cumplido con el plazo establecido en la normativa mencionada".*

Respuesta: Con respecto a la observación mencionada anteriormente esta convocante aclara que la formalización del contrato con la Empresa Sumi Scientific Instruments de Sumijiro Takaoka Takaoka, en fecha 7 de junio de 2017, días antes de cumplirse el plazo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la última notificación que establece el Art. 79 de la Ley 2051 de Contrataciones Públicas, fue debido a dos motivos que se especifican a continuación:

1. **La urgencia de contar con los insumos objeto del llamado.**
2. **El supuesto de que no existiría posibilidad de protesta alguna considerando lo establecido en el Art. 66 del Decreto 21909/03 que reglamenta el Art. 79 de Ley 2051/03, el cual establece que quienes cuentan con la facultad de interponer protestas son las empresas OFERENTES, para este caso supuesto de cumplimiento imposible considerando que existió una única oferta la cual resultó ser la adjudicada de la totalidad de los ítems solicitados.**

Sin otro particular aprovecho la ocasión para saludarles muy atentamente.

Lic. LUZ TERESITA MARTINEZ G.
Director a
Dirección de Contrataciones

Elaborado por: Mario Roberto Paniagua
Dirección de Proyectos

Verificado por: Lic. Arnaldo Centurión Jara
Dirección de Presupuesto - UNA